



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 11 de septiembre de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. URIEL MARTINEZ NOLAZCO, en contra de "...RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/212/2019..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, a partir de las 12:00 horas del día 11 de septiembre de 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 16 de septiembre de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: _____

ACTOR: URIEL MARTÍNEZ NOLASCO

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
ANTECEDENTE CJ/JIN/212/2019**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Presente

C. Uriel Martínez Nolasco, por mi propio derecho y como militante del Partido Acción Nacional en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y parte actora del medio de impugnación intrapartidario identificado con el expediente **CJ/JIN/212/2019**, tramitado ante la autoridad responsable señalada al rubro, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida de los Arcos 36 B, interior 22, Colonia Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, así como el correo electrónico umn110497@gmail.com , autorizando para tales efectos a los **C.C. Katherine Melina Rosales González, Stephanny Reyes Guerra e Israel Martínez Nolasco**, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en términos de lo establecido en los numerales 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 in fine y 3 apartado 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 40 apartado 1 inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos; y 405 fracciones III y IV 409 fracción I, inciso d), 411 párrafo segundo y 414 del Código Electoral del Estado de México, acudo a esa instancia de jurisdiccional electoral a

efecto de impugnar la resolución emitida en el expediente CJ/JIN/212/2019, a través de la cual la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional **determinó ilegalmente desechar** de plano mi impugnación intentada para combatir el contenido del acuerdo emitido por la Comisión Electoral Juvenil, identificado con el Número **COEJ/EDOMEX/02/2019**, por el que se determina en el punto **TERCERO, la no procedencia de mi registro como candidato a Secretario Juvenil Municipal de Naucalpan**, supuestamente por no encontrarme en el listado nominal.

La ilegal resolución viola mis derechos político electorales al impedir directa e indirectamente actuar como delegado numerario y desconocer mi antigüedad como militante, lo que eventualmente me impidió participar como candidato a **Secretario Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, México**, en la asamblea juvenil municipal celebrada el pasado **8 de septiembre de dos mil diecinueve**.

Violaciones que se conculcan mis derechos a votar y ser votado y mis garantías político electorales, lo que se demostrará en atención a lo siguiente:

En términos del artículo 419 del Código Electoral del Estado de México, en cumplimiento de las formalidades, señalo lo siguiente.

- I. **Nombre del actor:** Como ha quedado precisado en el proemio, **URIEL MARTÍNEZ NOLASCO**.
- II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** El ubicado en Avenida de los Arcos 36 B, interior 22, Colonia Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489.
- III. **Documentos que acreditan la personería del promovente:** Como ya se ha referido en el proemio, promuevo por mi propio derecho. Así como militante del Partido Acción Nacional, para lo cual anexo copia de mi credencial de elector, así como de la impresión de la captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, en la que

consta mi afiliación y antigüedad de registro, tanto en el padrón nacional como en el padrón juvenil, no obstante, la personalidad la tengo debidamente reconocida por la autoridad responsable.

IV. Acto o resolución impugnada:

- 1) Lo es la resolución emitida dentro de los autos del expediente CJ/JIN/212/2019, **emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, misma que fue publicada en estrados electrónicos en fecha **siete de septiembre de dos mil diecinueve**.
- 2) Todas las actuaciones derivadas de la convocatoria a la Asamblea Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México y se reponga la totalidad del procedimiento de renovación del Secretario Municipal de Acción Juvenil de dicho municipio
- 3) La Asamblea Juvenil Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México del Partido Acción Nacional, celebrada el pasado **ocho de septiembre de dos mil diecinueve**, **por consecuencia los resultados de la misma que conllevaron a la ratificación del candidato único como Secretario Municipal Juvenil del PAN para esa entidad municipal**.

V. Hechos, agravios y preceptos violados.

HECHOS

PRIMERO. - En fecha **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, me dio de alta como militante del Partido Acción Nacional, asimismo por contar con **menos de 26 años**, situación que se acredita al verificar mis datos en la credencial de elector que se anexa al presente, en el que consta en mi clave de elector, que mi fecha de nacimiento fue el **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete**, en términos de la normatividad partidista, participo como militante en Acción Juvenil.

SEGUNDO.- Mediante documentos con fecha **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, los C.C. Héctor Larios Córdova y Alan Daniel Ávila Magos, Secretario General del CEN y Secretario Nacional de Acción Juvenil ambos del PAN, respectivamente, suscriben la convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal de Acción Juvenil a realizarse en el Municipio de Naucalpan, Estado de México,

En dicha convocatoria quedó establecido que la Asamblea Municipal de Acción Juvenil, se celebrará el día **ocho de septiembre del año en curso.**

TERCERO.- En fecha **veinte de agosto de dos mil diecinueve**, tuve conocimiento del Listado Nominal de Militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, percatándome que no aparecía ni nombre para participar como delegado numerario.

Sostengo la ilegalidad de tal situación pues para la fecha de celebración de la referida asamblea partidista, ya contare con la antigüedad necesaria para votar y eventualmente, ser votado en esa actividad partidista juvenil.

Ante tal ilegal situación, en fecha **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, **presente escrito de impugnación** a efecto que la Comisión Jurisdiccional resolviera lo que en derecho proceda y se resarciera mis derechos a votar y ser votado en la actividad municipal juvenil ya referida. Y con los mismos argumentos absurdos planteados en el acto impugnado a través de esta vía, determinó desecharlo.

CUARTO.- En fecha **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, **realicé mi registro** como Candidato al cargo de Secretario Juvenil Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para lo cual, cumplí con **la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad interna del partido y en la convocatoria correspondiente.**

QUINTO.- En fecha **veinticinco de agosto de dos mil diecinueve** se publicó el Acuerdo emitido por la Comisión Electoral Juvenil del Estado de México, del Partido Acción Nacional identificado con el Número **COEJ/EDOMEX/02/2019**, por el que se determina en el punto **TERCERO, la no procedencia de mi registro como candidato a Secretario Juvenil Municipal de Naucalpan**, supuestamente por no encontrarme en el listado nominal.

SEXTO.- En fecha **veintiséis de agosto de dos mil diecinueve**, dado a la premura del tiempo para resolver el medio de impugnación correspondiente y a la marcada parcialidad mostrada por las autoridades partidistas, presenté Juicio de Inconformidad PER SALTUM ante el la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente ST-JDC-138/2019, mismo que fue reencauzado para conocimiento y trámite de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

CUARTO.- En fecha **siete de septiembre de dos mil diecinueve**, se publicó en los estrados electrónicos la resolución motivo de la presente impugnación, a través de la cual, la responsable, de manera absolutamente ilegal determinó en el resolutivo **PRIMERO**:

“Se desecha de plano el presente medio de impugnación interpuesto por el C. URIEL MARTÍNEZ NOLASCO, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad”.

QUINTO.- En fecha **ocho de septiembre de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la Asamblea Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la que se determinó nombrar al Secretario Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional para dicho municipio

PRECEPTOS VIOLADOS y AGRAVIOS

PRIMERO.- Se violan en mi perjuicio el contenido de los artículos 1, 35 fracción II y 41 fracción VI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 11 incisos b), c) y d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 27 fracción I del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; 42 fracción I, del Reglamento de Acción Juvenil; y 2, 3 y 6 fracción I de las Normas Complementarias a la Asamblea Municipal de Acción Juvenil.

Lo anterior, en virtud de que la responsable conculca mis derechos político electorales y me niega participar en la elección de la dirigencia municipal juvenil y consecuentemente a ser aspirante a contender por dicho cargo.

Con la resolución emitida, ilegalmente la desecha por considerar que actué de manera extemporánea, para lo cual de manera parcial e ilegal realiza interpretaciones erróneas a la norma y se basa en evidencias falaces.

A foja 12, la responsable trascibe el numeral 128 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, someramente, la responsable resalta que las notificaciones se deberán de practicar **fehacientemente** con cualquiera de las modalidades siguientes: **personalmente, por estrados físicos y electrónicos, según se requiera la eficacia del acto.**

Destacándose en primera instancia que las notificaciones se deben practicar **fehacientemente**, con una dualidad de validez **en estrados físicos y electrónicos, atendiendo la eficacia**. Elementos que se desarrollarán posteriormente y se acreditará el incumplimiento de la responsable.

Ahora bien, la responsable pretende acreditar que el que suscribe tuvo conocimiento del acto reclamado el día **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, basando ese falaz argumento en tres circunstancias basadas en simples capturas de pantalla, sin adminicularlas con algún otro medio de prueba:

Cabe resaltar que cada una de las tres capturas de pantalla carecen de la fuerza legal para acreditar **fehacientemente** la debida notificación del acto primigeniamente reclamado, a saber:

A foja siete la responsable menciona:

1.- En la primera captura de pantalla de los estrados electrónicos, se observa la fecha que fue publicada la convocatoria.”

A foja 9, se tiene a la vista una captura de pantalla de **una convocatoria**. Sin embargo, tal y como se acredita con la copia que se anexa al presente medio de impugnación y que coincide con la que aparece en la resolución combatida, **en ninguna parte de dicho documento se hace referencia a que se está haciendo del conocimiento el Listado Nominal de Militantes, ni aparece los nombres de los delegados numerarios, por lo que era imposible que a través de ese documento me percatara que ilegalmente fui excluido del listado correspondiente.**

Ahora bien, la fecha que aparece en la convocatoria, no necesariamente se refiere a la fecha en que fue publicada la misma, pues como en muchos casos en el mundo del derecho procesal, la fecha de publicación o notificación, no necesaria o invariablemente coincidirá con la fecha del documento publicado o notificado.

Por lo que niego que en esa fecha, nueve de agosto de dos mil diecinueve hubiera tenido conocimiento del acto del que me duelo.

2. En la segunda captura de pantalla de los estrados electrónicos, se observa el padrón de la Asamblea de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, estado (sic) de México; y

En dicha captura de pantalla, visible a foja 10, **no aparece la fecha de publicación del padrón para la Asamblea de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ni siquiera la existencia de una cédula de notificación.**

Por lo que niego que esa captura de pantalla sustente, que se hizo del conocimiento público, el padrón de militantes en la fecha que sostiene la responsable, esto es el **nueve de agosto de dos mil diecinueve**.

3. En la tercera captura de pantalla, de los estrados electrónicos, se observa la fecha de publicación.”

Argumento totalmente falaz y sin sustento, pues como se puede evidenciar a foja 11 de la resolución impugnada, independientemente de que es prácticamente ilegible, el listado en referencia contiene en la parte inferior derecha unos números al parecer fecha: *08/09/2019, (ocho de septiembre de dos mil diecinueve)* o sea unos datos que consignan una fecha incluso posterior a la publicación del acto impugnado (07/09/2019), por lo que no existe administración entre los documentos citados, que mínimamente hagan sostener que los actos impugnados fueron debidamente publicados el día **nueve de agosto de dos mil diecinueve**.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que ese listado tuviera una fecha cualquiera, lo cierto es, que tampoco implicaría que ocasionara que se hubiese realizado una notificación con apego a la ley, puede consignar la fecha que sea y no implicaría el nacimiento o extinción de algún derecho impugnativo alguno.

No obstante, a foja 19, se hace referencia de una cédula de notificación signada por el Secretario Nacional de Acción de juvenil, en fecha de **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, en la que se contempla la Asamblea de Naucalpan de Juárez, México.

Sin embargo, dicha documental en **ningún parte aparece que se está haciendo del conocimiento el listado nominal de electores**. Por lo que pierde eficacia como elemento que sirva para realizar notificación electrónica por estrados.

Lo cierto es, **que en fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve**, (que por error involuntario referí en mi medio de impugnación primario que tuve conocimiento el día veintiuno del mismo mes año), tuve conocimiento del Listado Nominal de Militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, percatándome que no aparecía mi nombre para participar como delegado numerario.

Por lo que, en términos del artículo 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, presenté el medio de impugnación correspondiente, el día **veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se presentó en tiempo y forma, por lo que debe ser admitido y resuelto en los términos planteados.**

Impugnación que es materia del diverso Juicio de Inconformidad CJ/JIN/165/2019 tramitado ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y que de igual forma con esos argumentos falaces fue desechado por la responsable. Determinación que de igual forma se está combatiendo en Juicio diverso ante este mismo Tribunal Electoral del Estado de México.

No existe tal notificación personal, por estrados físicos, electrónicos o de cualquier otra índole que afirme que tuve conocimiento del acto impugnado el día **ocho de agosto de dos mil diecinueve** tal y como indebidamente sostiene la responsable y que válidamente haya sustento para desechar el medio de impugnación interno planteado.

Por lo que lo procedente, es que se ordene a la responsable que admita el medio de impugnación planteado y resuelva que sea incluido en el listado nominal de electores para participar en la Asamblea de Acción Juvenil para elegir al Secretario Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México del Partido Acción Nacional.

Por consecuencia se deje sin efectos el proceso de renovación de la dirigencia juvenil referida y los demás actos derivados, como es la referida Asamblea celebrada el **ocho de septiembre de dos mil diecinueve y la elección del dirigente juvenil determinado en esa actividad partidista.**

SEGUNDO.- Se violan en mi perjuicio el contenido de los artículos 1, 35 fracción II y 41 fracción VI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 incisos b), c) y d) de los Estatutos Generales del Partido Acción

Nacional; 27 fracción I del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; 42 fracción I, del Reglamento de Acción Juvenil; y 2, 3 y 6 fracción I de las Normas Complementarias a la Asamblea Municipal de Acción Juvenil.

Independientemente de lo señalado en el agravio primero, suponiendo sin conceder, que existiera en fecha **ocho de agosto de dos mil diecinueve** la debida notificación del listado nominal de militantes con derecho a voz y voto para la asamblea municipal referida, ese listado no es el que determina contundentemente los militantes que podrían participar como delegados numerarios, lo que se fundamenta con el siguiente razonamiento:

El Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, en el artículo 46, refiere: “*El listado nominal de electores preliminar será expedido por el Registro Nacional de Militantes, y estará conformado por aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme al artículo 11 y demás relativos a los Estatutos y el Reglamento de Militantes del Partido. Para lo cual se establecerán los mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento, debiendo ser esos transparentes y verificables para los militantes. El Listado Nominal se publicará en estrados físicos y electrónicos nacionales, y en los estrados de los Comités Estatales.*” El subrayado es nuestro.

Asimismo, el numeral 2 de las normas complementarias, refiere:

“*De conformidad con lo que establece el artículo 46 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, el Registro Nacional de Militantes expedirá el Listado Nominal de militantes con derecho a voto al momento de emitir la convocatoria*” El subrayado es nuestro.

Esto es, que el listado que ilegalmente la responsable sostiene como notificado por estrados, es **únicamente un listado preliminar y que es el que corresponde a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva**, esto es al **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, lo que implicaría que **no incluiría la totalidad de militantes** que podrían participar en la asamblea a celebrarse el **ocho de septiembre de dos mil diecinueve**

Como acontece en mi caso, fui admitido en el Partido Acción Nacional el día **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, era de esperarse que en un **listado preliminar** de **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, no apareciera mi nombre, pues los seis meses requeridos para participar en la asamblea respectiva se cumplieron el ocho de septiembre de dos mil diecinueve, misma fecha de la asamblea municipal referida anteriormente.

Eventualmente, no me depararía perjuicio el no incluirme en ese listado **preliminar, pero percatándome de esa omisión, en fecha veinte de agosto del año en curso, atento a que se emitiría un listado definitivo, solicité al Registro Nacional de Militantes que incluyeran mi nombre, situación que nunca aconteció.**

Las normas complementarias en el numeral 10, foja 3 y numeral 16 hacen referencia de la existencia del listado definitivo.

Para el caso del numeral 15, el listado definitivo estaría a disposición hasta después de la aprobación de los registros de los candidatos a dirigente juvenil y que iniciarán consecuentemente, las actividades de promoción del voto, en el caso particular de Naucalpan, la aprobación de registros se realizó el día **veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, es hasta entonces que, estaría integrado legalmente el Listado Nominal Definitivo, que dicho sea de paso, tampoco fui incluido.**

Por lo que se actualiza de igual forma, el incumplimiento a diversas normas electorales, tal es el caso del numeral 3 de las normas complementarias, que establece que:

“De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Acción Juvenil, podrán ser delegadas y delegados numerarios y, en consecuencia, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal de Acción Juvenil: I. Todos los miembros de Acción Juvenil, podrán ser delegados con una antigüedad mínima de seis meses como militantes al día de la asamblea que se registren en los tiempos y formas que establezca la convocatoria.

En atención a lo anterior, como se refiere en los hechos, se publicó el listado de los militantes que podrán ser delegadas y delegados a la Asamblea Municipal de Acción Juvenil para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Reitero, que al revisar ese listado me percaté que no aparece mi nombre en dicho listado, a pesar de que cumple con los requisitos para tal efecto, toda vez que como aparece en la base de datos de ese Registro Nacional de Militantes, anexo captura de pantalla para pronta referencia, fui dado de alta como militante del Partido Acción Nacional, el **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, por lo que, siguiendo con los principios generales de cómputo de plazos en materia administrativa-electoral, los seis meses corren de momento a momento y estaría en la aptitud legal de participar en la asamblea de mi municipio.

Esto es, los seis meses se cumplen exactamente el **ocho de septiembre de dos mil diecinueve, fecha de la Asamblea Municipal de Naucalpan**, computándose de la siguiente manera: al ocho de abril, primer mes; al ocho de mayo, segundo mes; al ocho de junio tercer mes; al ocho de julio; cuarto mes; al ocho de agosto, quinto mes; y finalmente al **ocho de septiembre todos de dos mil diecinueve, cumplo exactamente con los seis meses de antigüedad que se requiere para ser delegado numerario**.

La captura de pantalla en el que aparece mi dato de alta en el Partido Acción Nacional, que aparece en la página web del Registro Nacional de Miembros, sostiene mi dicho:

The screenshot shows a search results page for the PAN National Member Registry. At the top, there's a logo for 'PAN REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES'. Below it, a search bar contains the text 'FADRON JUVENIL'. To the right of the search bar are two buttons: 'BÚSQUEDA' and 'FADRON JUVENIL'. The main content area displays a table with the following data:

Nombre	Municipio
OMAR	NAUCALPAN DE JUÁREZ

Below the table, there's a section titled 'Nuestros Afiliados' with a table showing affiliations:

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
08/03/2019	FADRON	JUVENIL	OMAR	NAUCALPAN DE JUÁREZ

At the bottom of the page, there are links for 'Anterior' and 'Siguiente'.

Por todo lo anteriormente expuesto y comprobado, lo procedente era que fuera admitido el medio de impugnación planteado y eventualmente se determinara que se ordenara al Registro Nacional de Militantes que, en el **Listado Nominal de Militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, sea incluido mi nombre, **URIEL MARTINEZ NOLASCO** y así estar en la posibilidad de participar como delegado numerario en dicha asamblea y eventualmente participar como candidato.

TERCERO.- Se violan en mi perjuicio el contenido de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, in fine y 3 apartado 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 40 apartado 1 inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos

Lo anterior, a la evidente parcialidad y falta de exhaustividad en la resolución de la controversia planteada ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, pues ignorando totalmente lo planteado en mi escrito primigenio, atentando a los principios de la justicia electoral, cambia la Litis sin sustento alguno.

Lo cierto y evidente es que mi impugnación versó en atacar la legalidad de:

- 1) *“Acuerdo emitido por la Comisión Electoral Juvenil del Estado de México, del Partido Acción Nacional identificado con el Número COEJ/EDOMEX/02/2019, por el que se determina en el punto TERCERO, la no procedencia de mi registro como candidato a Secretario Juvenil Municipal de Naucalpan, supuestamente sustentando por no encontrarme en el listado nominal. Acuerdo publicado en estrados en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.*
- 2) *El Listado Nominal de Militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, emitido por el Registro Nacional de Militantes, en dicho listado no aparece*

mi nombre a pesar de contar con la antigüedad y edad reglamentaria requerida para ser considerado delegado numerario con derecho a voz y voto para la referida asamblea juvenil a celebrarse el 8 de septiembre de 2019.”

Esto es, me encontraba en tiempo y forma para impugnar el acuerdo precisado en punto 1). Por lo que respecta al Listado Nominal de Militantes, que para esas fechas debería ser considerado como el definitivo (ya argumentado a lo largo del presente documento en el agravio segundo principalmente), también me encuentro en tiempo y forma para atacar su contenido.

Y la responsable, se basa para desechar mi impugnación en la supuesta notificación de un listado nominal que la propia normatividad del PAN considera preliminar, a saber:

El Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, en el artículo 46, refiere: “*El listado nominal de electores preliminar será expedido por el Registro Nacional de Militantes, y estará conformado por aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme al artículo 11 y demás relativos a los Estatutos y el Reglamento de Militantes del Partido. Para lo cual se establecerán los mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento, debiendo ser esos transparentes y verificables para los militantes. El Listado Nominal se publicará en estrados físicos y electrónicos nacionales, y en los estrados de los Comités Estatales.*” El subrayado es nuestro.

Lo que debe considerarla responsable es resolver si cumplía con los requisitos para contender al cargo de Secretario Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, no la temporalidad ni oportunidad impugnativa, pues es evidente que me encuentro en tiempo para agotar las acciones de defensa correspondientes.

Sostengo que en el momento procesal oportuno cumplí con todos los requisitos para ser contendiente al cargo referido a pesar que la Comisión Organizadora Electoral Juvenil **ilegalmente** en el punto **TERCERO** determinó **negar** mi registro, lo anterior al determinar en el Considerando 7:

“Que de la revisión a la documentación presentada por el aspirante URIEL MARTÍNEZ NOLASCO del municipio de Naucalpan de Juárez se advierte que cuenta con la documentación requerida por la convocatoria, mas sin embargo NO se encuentra debidamente registrado en el listado Nominal de Militantes expedido por el Registro Nacional de Militantes y debidamente Publicado en los estrados físico y electrónicos del Partido Acción Nacional.”

Determinación del todo contradictoria, ilegal y en desapego de las normas electorales partidistas, mismas que regulan los requisitos para contender al cargo de dirigente juvenil del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El Reglamento de Acción Juvenil, visible y consultable en <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2014/03/R-AJ.pdf> establece en el artículo 32:

“Para ser Secretario Municipal de Acción Juvenil se requiere:

- I. Acreditar ser militante del partido y miembro de Acción Juvenil con **una antigüedad de seis meses al día de la elección**; y
- II. Acreditar su asistencia a los cursos de identidad, Gobierno Humanista y Líderes Juveniles al día de su registro.

Asimismo, el contenido del numeral 6 de las Normas Complementarias a la Asamblea Municipal de Acción Juvenil, establece:

“Podrán solicitar su registro como candidatos a Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil, las y los militantes que cumplen con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar ser militante del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de seis meses en el municipio por el que aspira a competir al día de la elección.

- II. Acredita, al solicitar su registro como candidata o candidato, su asistencia a los cursos Líderes Juveniles 1, 2 y 3.

Para mejor proveer, anexo copia de la referida convocatoria, consultable en <http://panedomex.org/convocatoria-naucalpan/>

Esto es, **sólo** se establecen dos requisitos: seis meses de antigüedad al día de la elección y acudir a los cursos descritos.

Requisitos que cumplo satisfactoriamente, lo que acredité con el original de la cédula de registro, que obra en el expediente en cita COEJ/EDOMEX/02/2019 y eventualmente en el CJ/JIN/212/2019, misma que consta el sello de recibido de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. En el numeral 1, denominando “Acreditar ser militante del Partido y de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de 6 meses al día de la elección”, se “palomea” el cumplimiento de dicho requisito.

Esto es, en la “**Carta de no adeudo de cuotas**”, suscrito por el Secretario General de Naucalpan del PAN, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, que de igual forma obra en el expediente COEJ/EDOMEX/02/2019 y eventualmente en el CJ/JIN/212/2019, se establece que aparezco como miembro del Partido Acción Nacional desde el **ocho de marzo de dos mil diecinueve**.

Asimismo, la “**Constancia de no adeudo**”, suscrito de igual forma por el Secretario General de Naucalpan del PAN, de fecha veinte de julio de dos mil diecinueve, que obra en los expedientes citados, se establece que:

“Por medio de la presente hago constar que según nuestros archivos que obran en esta Delegación Municipal del PAN en Naucalpan, el **C. Uriel Martínez Nolasco**, Militante del Partido Acción Nacional en dicho municipio con RNM MANU971104HDFRLR00, desde el **8 de marzo de 2019**, ...”

La antigüedad se acredita, con el siguiente razonamiento:

El propio Partido Acción Nacional en diversas documentales reconoce que la fecha de mi alta como militante fue el **ocho de marzo de dos mil diecinueve**.

Esto es, los seis meses de requisito, se satisfacen plenamente al **ocho de septiembre de dos mil diecinueve, fecha de la Asamblea Municipal de Naucalpan**, computándose de la siguiente manera: al ocho de abril, primer mes; al ocho de mayo, segundo mes; al ocho de junio tercer mes; al ocho de julio; cuarto mes; al ocho de agosto, quinto mes; y finalmente al **ocho de septiembre todos de dos mil diecinueve, cumple con los seis meses de antigüedad que se requiere para cumplir lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y en la convocatoria correspondiente**.

Aunado a lo anterior, sin ser motivo de controversia, de igual forma que el requisito de antigüedad, cumple con el curso solicitado por la convocatoria tal como consta en el punto 2 de la cédula de registro referida.

A pesar de cumplir contundentemente con los supuestos de la norma y convocatoria, la Comisión Electoral Juvenil, **sin fundamentar y motivar su determinación, acuerda NEGAR mi registro. Con el ilegal argumento de que no aparezco en el listado nominal de Militantes**.

Consideración del todo ilegal, pues **en ningún precepto se establece que uno de los requisitos para contender al cargo de Secretario de Acción Juvenil, es el aparecer en el listado nominal de militantes, sin que se funde y motive el supuesto que impida la procedencia del registro solicitado**.

Por todo lo anteriormente expuesto y comprobado, lo procedente era que fuera admitido el medio de impugnación planteado y eventualmente se determinara que se ordenara al Registro Nacional de Militantes que, en el **Listado Nominal de Militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sea incluido mi nombre, URIEL MARTINEZ NOLASCO y así estar en la posibilidad de participar como**

delegado numerario en dicha asamblea y eventualmente participar como candidato.

Asimismo, que se ordene mi registro como Candidato a Secretario Municipal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Para lo que se deberá invalidar todo lo actuado desde la respectiva convocatoria y determinar que se reponga el procedimiento para la selección del dirigente municipal de Acción Juvenil, en el referido municipio.

Por consecuencia dejar sin fuerza legal lo acordado en la Asamblea Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México del Partido Acción Nacional, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecinueve.

VI. Pruebas.

Anexo como pruebas las siguientes documentales:

- 1) Copia de mi credencia del elector, en la que refiere mi derecho a participar en materia político-electoral y que acredita que me cumple con el requisito de edad para participar en acción juvenil.
- 2) Impresión de la captura de pantalla de la página web del Registro Nacional de Militantes, en la que aparece mi fecha de afiliación y acredita los seis meses de antigüedad requeridas para participar en la asamblea juvenil referida en el presente escrito.
- 3) Pública: El informe que se sirva rendir la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en lo que me beneficie en mi pretensión.
- 4) Pública: La resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro de los autos del expediente CJ/JIN/212/2019, en lo que me beneficie en mi pretensión.
- 5) Pública: La convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal de Acción Juvenil celebrada el **ocho de septiembre de dos mil diecinueve**.

- 6) Presuncional legal y humana.
- 7) Instrumental de actuaciones

Por lo anteriormente expuesto, solicito se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado el presente escrito, con la personalidad que ostento, así como el domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Invalidar los actos reclamados y dictar resolución a efecto que, se ordene a la responsable que admita el medio de impugnación intrapartidario planteado y que se resuelva lo conducente para resarcirme en mis derechos político partidistas, como lo es permitirme votar y ser votado.

TERCERO.- Se ordene a la responsable que al emitir resolución deje sin efectos la Asamblea Juvenil Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México del Partido Acción Nacional, celebrada el pasado **ochos de septiembre de dos mil diecinueve, por consecuencia los resultados de la misma, que conllevaron a la ratificación del candidato único como Secretario Municipal Juvenil del PAN para esa entidad municipal.**

CUARTO.- Se ordene a la responsable, que deje sin efectos todas las actuaciones derivadas de la convocatoria a la Asamblea Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México y se reponga la totalidad del procedimiento de renovación del Secretario Municipal de Acción Juvenil de dicho municipio.

Protesto lo necesario

C. Uriel Martínez Nolasco

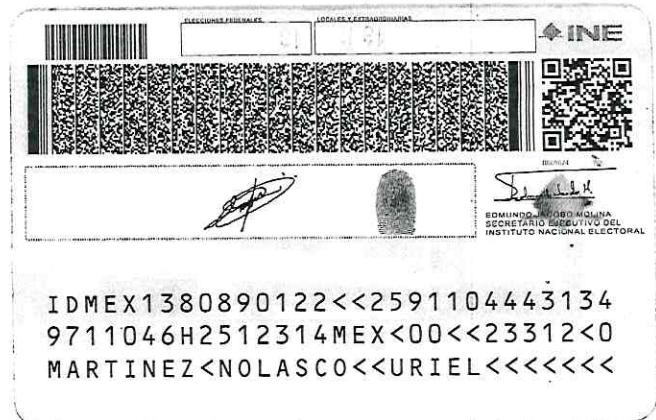
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de septiembre de 2019



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE MARTINEZ
NOLASCO
URIEL
FECHA DE NACIMIENTO 04/11/1997
SEXO H
DOMICILIO AV DE LOS ARCOS 36 B
COL PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN 53489
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
CLAVE DE ELECTOR MRNLUR97110409H300
CURP MANU971104HDFRLR00 AÑO DE REGISTRO 2015 00
ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCIÓN 2591
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025



IDMEX1380890122<<2591104443134
9711046H2512314MEX<00<<23312<0
MARTINEZ<NOLASCO<<URIEL<<<<<

